



Universidad de  
Oviedo

## **RESOLUCIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 2026, DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DEL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (TRIENIOS) DEL PERSONAL INVESTIGADOR CONTRATADO AL AMPARO DE CUALQUIERA DE LAS FIGURAS QUE ESTABLECE LEY 14/2011**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La Universidad de Oviedo dictó Resolución de 14 de diciembre de 2023 del Rector por la que se estableció el procedimiento para el reconocimiento y abono del complemento de antigüedad (trienios) al personal investigador contratado al personal investigador contratado laboralmente por la Universidad de Oviedo al amparo de cualquiera de las figuras que establece Ley 14/2011, determinándose tanto los requisitos para su reconocimiento como un calendario de efectos económicos. En dicha Resolución se disponía: “1. *Que se proceda a habilitar el procedimiento que permita reconocer y, por tanto, abonar los trienios del personal investigador con contrato vigente a 31/12/2023 que así lo soliciten.* 2. *Que el abono del primer trienio se realice a partir de 01/01/2024.* 3. *Que en lo que respecta al pago del segundo, tercero o más trienios, si los hubiere, se realice el pago a partir de 01/01/2025, con efectos retributivos de 01/01/2023.* 4. *Que, en aquellos casos en los que el personal investigador mantenga una relación contractual con cargo a un proyecto de la Universidad de Oviedo a fecha de 01/01/2024, las cuantías de los complementos de antigüedad serán sufragadas con cargo a dicho proyecto”.*

**Segundo.** La aplicación práctica de dicha Resolución ha puesto de manifiesto una laguna legal, relacionada con los casos del personal investigador que, cumpliendo los requisitos para el reconocimiento de un trienio, no cumplían el requisito de tener contrato vigente a fecha de 31 de diciembre de 2023, sino que firmaron un contrato con posterioridad a esta fecha.

**Tercero.** Del mismo modo, la aplicación práctica de dicha Resolución ha puesto de manifiesto que el complemento de antigüedad constituye una condición de trabajo vinculada al tiempo de servicios prestados, por lo que, resulta necesario articular un procedimiento estable y permanente que permita su reconocimiento cuando concurren los requisitos sustantivos exigidos por la normativa laboral y convencional aplicable, evitando exclusiones derivadas de criterios meramente temporales o formales.

**Cuarto.** Concurren razones de seguridad jurídica, igualdad de trato y buena administración que aconsejan el establecimiento de un procedimiento general de reconocimiento del complemento de antigüedad del personal investigador.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 13.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece que el personal investigador contratado laboralmente se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, por los convenios colectivos que resulten de aplicación y por las normas específicas que regulen su actividad.

**Segundo.** El artículo 15.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, reconoce al personal con



Universidad de  
Oviedo

contrato de duración determinada los mismos derechos que al personal fijo en relación con las condiciones de trabajo, incluidas aquellas vinculadas a la antigüedad, en los términos previstos en la normativa aplicable.

**Tercero.** La cláusula 4 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE, relativa al trabajo de duración determinada, consagra el principio de no discriminación en las condiciones de trabajo entre trabajadores con contrato de duración determinada y trabajadores fijos comparables, salvo que exista una justificación objetiva.

**Cuarto.** De conformidad con los Estatutos de la Universidad de Oviedo, corresponde al Rector o Rectora dictar resoluciones en materia de gestión del personal al servicio de la Universidad.

En su virtud, este Rector

### **RESUELVE**

**Primero.** Disponer el abono del complemento de antigüedad al personal investigador que se realizará desde la fecha de devengo que corresponda, de acuerdo con el número de trienios reconocidos y con lo previsto en la normativa aplicable.

**Segundo.** Disponer que, cuando concurran los presupuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, la resolución de reconocimiento otorgue eficacia retroactiva favorable por dos años desde la fecha de solicitud, siempre que el tiempo de servicios que da derecho al reconocimiento se hubiera prestado con anterioridad y no se lesionen derechos o intereses legítimos de terceros.

**Tercero.** Disponer que, en todo caso, el abono efectivo del complemento estará condicionado a la existencia de relación contractual laboral vigente en el momento de la ejecución económica del reconocimiento.

**Cuarto.** Establecer en el Anexo a esta Resolución el procedimiento permanente para el reconocimiento administrativo y el abono del complemento de antigüedad (trienios) al personal investigador contratado laboralmente por la Universidad de Oviedo al amparo de cualquiera de las figuras que establece Ley 14/2011.

**Quinto.** Disponer que la presente Resolución entre en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de la Universidad de Oviedo y se comunicará a través del Diario de la Universidad de Oviedo - DUO.



Universidad de  
Oviedo

## **ANEXO. Procedimiento de solicitud de trienios**

### **Artículo 1. Solicitud**

1. Podrá solicitar el reconocimiento del complemento de antigüedad el personal investigador que mantenga una relación contractual laboral vigente con la Universidad de Oviedo en el momento de la solicitud al amparo de cualquiera de las figuras que establece Ley 14/2011.
2. El reconocimiento del complemento se realizará con independencia de la fecha de inicio del contrato vigente, siempre que se acrediten los requisitos sustantivos exigidos para el cómputo de la antigüedad.

### **Artículo 2. Contenido de la solicitud**

1. El número de trienios reconocidos se determinará en función del tiempo de servicios efectivos prestados, de conformidad con lo dispuesto en la normativa laboral que resulte de aplicación.
2. A estos efectos, se tendrán en cuenta los periodos de prestación de servicios acreditados por la persona interesada conforme a los criterios establecidos por la Universidad de Oviedo para el reconocimiento de la antigüedad.

### **Artículo 3. Procedimiento**

1. El procedimiento se inicia a solicitud de la persona interesada, que se presentará por medios electrónicos a través del trámite habilitado al efecto y se dirigirá al órgano competente en materia de gestión del personal investigador. En defecto de trámite específico, se presentará por solicitud genérica dirigida al Servicio de Gestión de Personal Investigador.
2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los servicios prestados que se consideren computables.
3. Instruido el procedimiento, se dictará resolución expresa reconociendo, en su caso, el número de trienios que corresponda y los efectos económicos derivados de dicho reconocimiento.

### **Artículo 4. Imputación del gasto**

El gasto derivado del abono del complemento de antigüedad se imputará conforme a las normas presupuestarias y de financiación que resulten aplicables, atendiendo a la naturaleza del contrato.

En Oviedo a fecha

El Rector

Fdo. Ignacio Villaverde Menéndez